



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-22638980-GDEBA-DGAMAMGP- Convalidar PLAYA EL ARENAL

VISTO el expediente EX-2022-22638980-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.888, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 366/17, N° 531/19, N° 973/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección B00164897/8, obrantes en el orden N° 3, en fecha 13 de julio de 2022 se fiscalizó el predio espacio recreativo Municipal denominado “PLAYA EL ARENAL”, de la localidad y partido de San Nicolás, ubicado conforme coordenadas 33°17’53,2” S 60°12’25,2”, y una segunda zona dentro de la isla; referencia punto GPS: 33°17’53.2” S, 60°12’25.2”O), procediéndose, en aplicación del Artículo 20 inciso a de la Ley 14888, Decreto Reglamentario 366/17, a la Clausura Total a la zona afectada por estar incluida dentro del ordenamiento territorial como Bosque Nativo, en la cual se observó: 1) Que a la mencionada playa se accedía a través de un puente, que solo estaba habilitado en los horarios de playa establecidos por la Municipalidad (luego eran 6 km a pie hasta la zona de playa); 2) la extracción de la vegetación de la zona, de aproximadamente 15 m de ancho por 6 km de largo, que era la calle que permitía el acceso a la laguna “El SACO”.3) para el trazado del camino, se había buscado la zona más alta del terreno donde se realizó un terraplenado, eliminando los individuos arbóreos, el estrato de sotobosque y herbáceas características. Al momento de la recorrida, se visualizaron dos equipos motoexcavadoras y dos camiones volcadores ubicados en el sector de laguna (Retroexcavadora New Holland Mod. Rg 107.8 y Equipo Champion 710.A N° 17 con la identificación ”Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos”. 4) trabajos de consolidación de acceso a la Playa “El Arenal” y la realización de trabajos en la calzada de un ancho aproximado de 20 metros, alisado y nivelado del terreno. 5) En la zona

de playa se visualizó un módulo de chapa, tipo contenedor en altura, destinado al servicio de baños y de atención al público, que se hallaba cerrado, sombrillas y camastros distribuidos por el sector de playa, sector de juegos para niños, todos efectuados con postes de madera. 6) Para la realización de la playa se extrajo la vegetación del lugar, dejando solamente los individuos de mayor porte, con un esquema de parquización y se había alisado con arena eliminando toda la vegetación herbácea. La vegetación nativa aledaña de la zona intervenida estaba compuesta por Sauce Criollo, Ceibo, Aliso del Rio, Curupíes, Timbo Blanco y Colorado. 7) Que en una segunda zona dentro de la isla, sujeta a desmonte y a relleno con arena (referencia punto GPS: 33°17'53.2" S, 60°12'25.2" O) pudo observarse claramente el contraste entre las zonas desmontadas y las no desmontadas adyacentes, estas últimas libres casi totalmente de vegetación leñosa arbórea y arbustiva. Entre ambos desmontes se estimó una superficie aproximada de 25 hectáreas. 8) En el relevamiento de las áreas inmediatamente adyacentes a la zona desmontada, se desarrollaban bosques nativos muy densos de características particulares dentro de las formaciones propias del Delta Medio e Inferior.

Que toda la zona de playa y el sector de estacionamiento está zonificado dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Categoría I (roja), áreas de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse dado su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, y ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad. Toda la zona y sus formaciones boscosas nativas se reconocen como "Delta" y forman parte de la Provincia Fitogeográfica Paranaense, que típicamente se desarrollan en las márgenes de los cursos de agua y en su totalidad se encuentran incluidas en Categoría I (rojo);

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2022-22635925-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que en el orden N° 4, mediante ACTA-2022-22625162-GDEBA-DPCYFMAMGP, en fecha 14 de julio de 2022, obra la notificación de dichas Actas:

Que, bajo el orden N° 6, mediante IF-2022-22727821-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, bajo el orden N° 9, mediante PV-2022-22937082-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de

aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Total impuesta en la fiscalización al predio espacio recreativo Municipal denominado “PLAYA EL ARENAL”, ubicado conforme coordenadas 33°17’53,2” S 60°12’25,2”, de la localidad y partido de San Nicolás, y segunda zona dentro de la isla; referencia punto GPS: 33°17’53.2” S, 60°12’25.2”O), en aplicación del Artículo 20 inciso a de la Ley 14888, Decreto Reglamentario 366/17, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Requerir al Municipio de San Nicolás de los Arroyos: 1- la presentación, conforme la Resolución Opds N° 523/19, que aprueba en el marco de la Ley N° 14.888 y su Decreto Reglamentario 366/17 E el “Reglamento de Lineamientos generales y Contenidos Mínimos para la Presentación de Planes y Proyectos de Formulación”, el Plan de Conservación del bosque nativo; y en particular 2- un Plan de Recomposición de las dos áreas afectadas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.